



## MEMORANDO

**DE: TESORERIA**

**PARA: JUNTAS DIRECTIVAS**

**FECHA: 17 de julio de 2023**

**NORMAS EN LAS CUALES SE FUNDAMENTA LA ACTIVIDAD SINDICAL  
ASPU**

### **1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991**

**Artículo 38.** Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

**Artículo 39.** Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

**El Artículo 55.** Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos de trabajo”.

### **2. CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO – CST-**

#### **Prohibiciones y Sanciones**

**Artículo 379. Prohibiciones. Es prohibido a los sindicatos de todo orden:**

c) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la asociación o que, aún para éstos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.

**Artículo 380. SANCIONES.**

1). Cualquier violación de las normas del presente título, será sancionada así:

a) Si la violación es imputable al sindicato mismo, por constituir una actuación de sus directivas, y la infracción o hecho que la origina no se hubiere consumado, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social prevendrá al sindicato para que revoque su determinación dentro del término prudencial que fije;

b) Si la infracción ya se hubiere cumplido, o si hecha la prevención anterior no se atendiere, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procederá a imponer multas equivalentes al monto de una (1) a cincuenta (50) veces el salario mínimo mensual más alto vigente,



c) Si a pesar de la multa, el sindicato persistiere en la violación, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá solicitar de la Justicia de Trabajo la disolución y liquidación del sindicato, y la cancelación de la inscripción en el registro sindical respectivo.

## **2. ESTATUTOS DE ASPU**

### **Artículo 34. Del Tesorero.**

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

e) Abstenerse de aprobar y/o firmar las cuentas, giros, pagos o transferencias que no hayan sido autorizadas por el Presidente; y firmar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal todo giro, retiro o transferencia de fondos que se realice por medio físico.

h) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas de control contable y de gestión financiera, a nivel nacional, regional, de seccionales y comités, definidas por la Asamblea Nacional de Delegados, la Plenaria Nacional, por la Junta Directiva Nacional y las normas legales vigentes.

### **Beneficios que contemplan los Estatutos para sus afiliados:**

**Artículo 63.** El auxilio por muerte lo pagará la Seccional y su monto corresponde a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La suma total recaudada será entregada por partes iguales a las personas que el o los afiliados fallecidos hayan designado como beneficiarias, y en caso de no haberlo hecho se repartirá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre seguros de vida laborales.

**Artículo 64.** el auxilio por despido injustificado relacionado con el trabajo sindical o por desplazamiento forzado por amenazas relacionadas con el trabajo sindical, será de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, durante uno (1), dos (2) o tres (3) meses según lo disponga la Asamblea Nacional o la Plenaria Nacional por solicitud de las Seccionales o Comités y lo pagarán por partes iguales la Seccional o el Comité y la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 65.** El auxilio por calamidad doméstica será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y lo pagará la Seccional o Comité.

Lo que significa que los únicos auxilios validos son los que contemplan los Estatutos, no podemos inventarnos auxilios.

### **Manejo de los recursos del Sindicato:**

**Artículo 82.** Los fondos de deben mantenerse en un banco ASPU u otra entidad financiera en cuenta corriente, cuenta de ahorros u otros tipos de depósitos financieros a nombre de ASPU.



Los retiros o pagos pueden hacerse mediante transferencia electrónica o por medios físicos. Los realizados por medios físicos deben **llevar las firmas del Presidente, el Tesorero y el Fiscal**. Las transferencias de los fondos entre entidades financieras que se realicen por medio electrónico deben ser creados y validados por la oficina contable y el Tesorero (a) y para hacer efectiva la transferencia debe ser autorizada por el Presidente Nacional. Para estos efectos, Presidente, Tesorero y Fiscal registrarán sus firmas en la entidad financiera respectiva. y Fiscal registrarán sus firmas en la entidad financiera respectiva.

A cada transferencia, pago o retiro debe corresponder un comprobante de egreso donde se especifique el beneficiario y el concepto de pago y llevará las firmas de Presidente, Tesorero y Fiscal en señal de aprobación.

#### **4. RIESGO FISCAL**

**Decreto 111 de 1996, que constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto, (EOP).**

El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso; de ello deviene el valor que la ley le ha otorgado, *al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esta obligación **generará responsabilidad, disciplinaria, fiscal y penal.***

Se entiende por registro presupuestal del compromiso la imputación presupuestal mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta solo se utilizará para ese fin.

Esto implica que los recursos financiados mediante este registro no podrán ser destinados a ningún otro fin. En el registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El acto del registro perfecciona, por tanto, el compromiso. Es decir, constituye un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos.

**Decreto 160 de 2014:**

#### **Artículo 3.**

**2.** El respeto al presupuesto público o principio de previsión y provisión presupuestal en la ley, ordenanza o acuerdo para la suscripción del o los acuerdos colectivos con incidencia económica presupuestal, teniendo en cuenta el marco de gasto de mediano plazo, la política macro económica del Estado y su sostenibilidad y estabilidad fiscal.

### **Fuentes y usos**

Se establecen las fuentes de los recursos: lo que aportan los afiliados, los cuales están bajo la vigilancia de Mintrabajo y los aportes del empleador, para el caso de las la Institución de Educación Superior – IES - estatales, se tiene el control fiscal por parte de los reguladores.

## **5. PAPEL DE LOS REGUALDORES**

- **CONTRALORÍAS:**

**General de la Nación - Departamental, Distrital o Municipal** de acuerdo con el nivel de la IES:

Ejerce, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación. Evalúa los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado, al determinar si adquieren, manejan y/o usan los recursos públicos dentro del marco legal, sujetos a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y sostenibilidad ambiental. Examina la razonabilidad de los estados financieros de los sujetos de control fiscal y determina en qué medida logran sus objetivos y cumplen sus planes, programas y proyectos. Tiene a su cargo establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares que causen, por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. Impone las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal. Procura, igualmente, el resarcimiento del patrimonio público.

- **MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Código Sustantivo del Trabajo: Artículo 486.** Atribuciones y sanciones.

*1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*



Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

- **DIAN**

## **1. REPORTE DE INGRESOS A LA DIAN**

### **FUNDAMENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTAR INGRESOS POR AFILIADO**

Fundamentos legales, para el cumplimiento de todas nuestras obligaciones de ley, como Organización Sindical sin ánimo de lucro:

#### **a. Obligación de reportar procedencia de los ingresos**

De acuerdo con la Resolución # 000124 del 28/10/2021 de la Dian, en su artículo 1 numeral (e): “Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2021 o en el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).”. **ASPU** tiene mucho mas de ese valor de ingresos.

-En el **Artículo 1.**, numeral (f): “Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2022.”. **ASPU** es obligado a practicar retención.

#### **b. Informe por reportar de ingresos**

Según capítulo 4 artículo 19 de la resolución # 000124 de 28/10/22

##### **“Artículo 19. INFORMACIÓN DE INGRESOS RECIBIDOS EN EL AÑO.**

Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los literales d), e) y g) del artículo 1 de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán suministrar apellidos y nombres o razón social, identificación y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades, nacionales o extranjeras, de quienes se devengaron ingresos, indicando el valor total de los ingresos devengados y el valor de las devoluciones, rebajas y descuentos.”



## **ESTATUTO TRIBUTARIO:**

### **Artículo 368.**

#### **2. RETENCION EN LA FUENTE**

Siendo el Sindicato una persona jurídica, cuando por sus funciones intervenga en actos u operaciones que por expresa disposición de la ley están sometidos a la retención en la fuente, deben actuar como agentes retenedores y por tanto deberán cumplir con las obligaciones que de ello se derivan, a saber, retener, declarar, pagar, así como expedir certificados de retención.

De tal manera que cuando los sindicatos intervengan en actos u operaciones que implique pagos o abonos en cuenta susceptibles de ser capitalizados en cabeza de su beneficiario y que no estén expresamente considerados como exentos o no constitutivos de renta o ganancia ocasional debe practicar la respectiva retención en la fuente a título del Impuesto Sobre la renta, a la tarifa que corresponda de acuerdo con la naturaleza del pago o abono en cuenta, sin que dicha obligación constituya una limitante al derecho de ejercer las funciones que le son propias. Igual ocurre respecto de las retenciones en la fuente que deben practicar cuando se den los supuestos de hecho previstos en la Ley para el efecto, a título del Impuesto de Timbre nacional e Impuesto sobre las ventas.

Cordialmente,

**HENRY ALBERTO MOSQUERA ABADÍA**

Tesorero Nacional de ASPU